



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

YO, CORAIMA C. ROMÁN POZO, Secretaria Auxiliar del Tribunal Superior Administrativo, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a mi cargo hay un expediente número 2022-0085386, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

Sentencia número 0030-04-2022-SSen-00540
Solicitud núm. 2022-R0009509

Expediente número 2022-0085386

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); año ciento setenta y nueve 179° de la Independencia y ciento sesenta 160° de la Restauración.

LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO, de Jurisdicción Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini, Esq. Juan B. Pérez, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, La Feria, constituida por LUISA N. DEL CARMEN CANAÁN P., Jueza Presidente; WILLYS DE JESÚS NÚÑEZ MEJÍA e ISMAEL N. RAMIREZ, Jueces, quienes dictan esta sentencia en sus atribuciones de amparo de cumplimiento y en audiencia pública, asistidas por la infrascrita Secretaria Auxiliar CORAIMA C. ROMÁN POZO y el alguacil de estrados de turno.

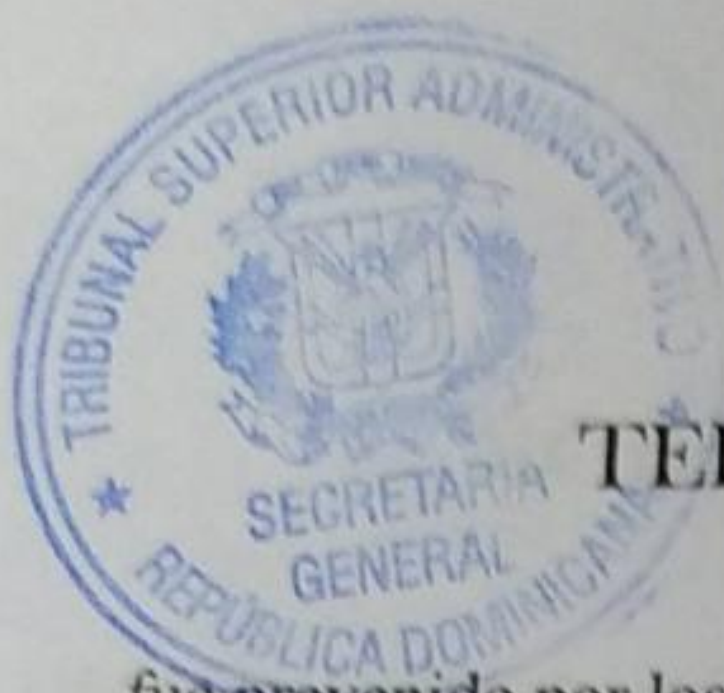
CON MOTIVO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO DE CUMPLIMIENTO, interpuesta por el señor CEDANIO PÉREZ Y PÉREZ, dominicano, mayor de edad, militar retirado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1180735-0, domiciliado y residente en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. Jaime Caonabo Terrero Matos y el Licdo. Miguel S. Medina Caminero, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núm. 001-0057808-7 y 001-1168210-0, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la calle Francisco J. Peynado, núm. 58, sector Ciudad Nueva, de esta ciudad, en lo adelante parte accionante.

CONTRA LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA), institución dependiente del Ministerio de Defensa, creada de conformidad con la Ley núm. 17, de fecha 12 de noviembre del 1930, con su domicilio social y oficina principal ubicada en el recinto que aloja el Ministerio de Defensa, en la avenida 27 de Febrero, esquina Luperón, de esta ciudad, presidida en la actualidad por su Presidente el General de Brigada Julio Cesar Hernández Olivero, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. Wenserlao E. Ventura Feliz, Dr. Ramiro Caamaño Valdez, y los Licdos. Marino J. Elsevyf Pineda y Julián Ant. Jiménez Liberato, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núm. 001-1167795-1, 001-0733214-0, 001-00056871-6 y 001-1283179-7, respectivamente, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero, casi esquina Gregorio Luperón, de esta ciudad, en lo adelante partes accionadas.

Comparece, además, la Licda. Aracelis Peralta, Procuradora General Administrativa Adjunta, actuando en representación de la administración pública, en virtud del artículo 166 de la Constitución, en lo adelante Procuraduría General Administrativa.

Sentencia núm. 0030-04-2022-SSen-00540
WJNM/kh

Expediente núm. 2022-0085386
Página 1 de 13



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

fue prevenido por los accionados al momento de pensionar al señor CEDANIO PÉREZ Y PÉREZ.

34. En vista de lo anterior, este Tribunal entiende pertinente acoger la presente acción de amparo de cumplimiento, presentada por el señor CEDANIO PÉREZ Y PÉREZ, y le ordena a LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA), dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 y 165 de la Ley 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, y por vía de consecuencia, ordenar adecuar el monto de la pensión concedida a la parte accionante, en base a la suma de RD\$132,147.16, mensuales, equivalente al 91% del salario por compensación, que devengaba en base a la función de Procurador General Adjunto de las Fuerzas Armadas, ascendente a RD\$109,200.00, el 91% del salario que percibía por ostentar el rango de Abogado Capitán de Fragata, equivalente a RD\$23,547.16, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión
35. Finalmente, no procede la condenación en costas, en virtud del artículo 66 de la Ley Núm. 137-11 de fecha 13 de junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, que establece el carácter gratuito de la acción de amparo, el cual es libre de costas, así como de toda carga, impuestos, contribución o tasa.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por unanimidad.

Este Tribunal administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Constitución y la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

F A L L A

PRIMERO: Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la presente Acción Constitucional de Amparo de Cumplimiento, de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesta por el señor CEDANIO PÉREZ Y PÉREZ, contra LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA), por haber sido interpuesta conforme las normas procesales vigentes.

SEGUNDO: ACOGE la presente Acción de Amparo de Cumplimiento, de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesta por el señor CEDANIO PÉREZ Y PÉREZ, en contra de LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA), en consecuencia, REESTABLECE la dignidad humana, el derecho al trabajo, la seguridad social y la seguridad jurídica, en favor del señor CEDANIO PÉREZ Y PÉREZ, por lo que, ORDENA a LA JUNTA DE RETIRO Y FONDO DE PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS (JRFPFFAA), darle cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 y 165 de la Ley 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, y por ende ORDENA ADECUAR el monto de la pensión concedida al señor CEDANIO PÉREZ Y PÉREZ, en base a la suma de RD\$132,147.16, mensuales, equivalente al 91% del salario por compensación, que devengaba en base a la función de Procurador General Adjunto de las Fuerzas Armadas, ascendente a RD\$109,200.00, el 91% del salario que percibía por



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO



ostentar el rango de Abogado Capitán de Fragata, equivalente a RD\$23,547.16; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

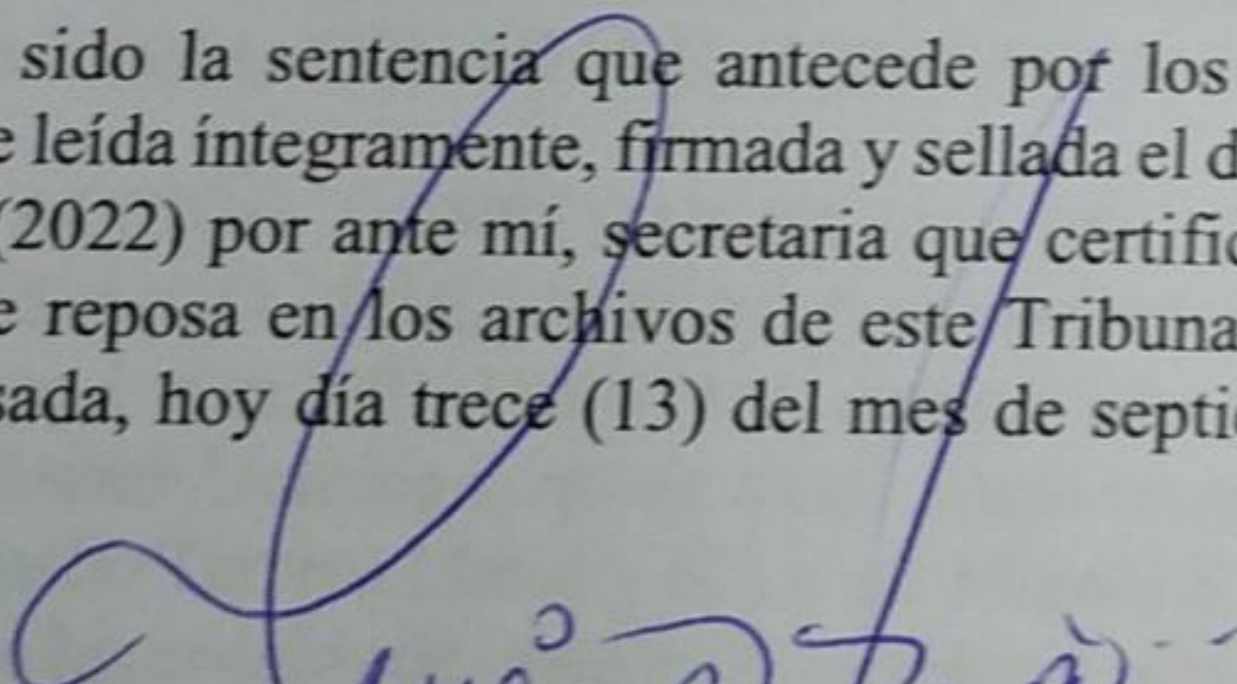
TERCERO: DECLARA libre de costas el proceso, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, de fecha 13 de junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

CUARTO: ORDENA a la secretaria general, que proceda a la notificación de la presente sentencia a las partes, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, de acuerdo con los artículos 42 y 46 de la Ley núm. 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 92 de la Ley núm. 137-11, de fecha 13 de junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

QUINTO: DISPONE que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo, según el artículo 38 de la Ley núm. 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nuestra sentencia así se pronuncia, ordena, manda y firma.

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por los magistrados que figuran en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de este Tribunal, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


CORAIMA C. ROMÁN POZO
Secretaria Auxiliar



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Coraima C. Roman Pozo

